



**AYUDAS AL
SECTOR
CULTURAL**

CONVOCATORÍA PÚBLICA DE
SUBVENCIONES 2022 PARA EL
DESARROLLO DE PROYECTOS
CULTURALES Y ARTÍSTICOS



SUMARIO.

Preámbulo.

Artículo 1. Régimen de concesión

Artículo 2. Personas beneficiarias

Artículo 3. Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones

Artículo 4. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención

Artículo 5. Comité Técnico de Valoración

Artículo 6. Criterios de valoración

Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo de presentación

Artículo 9. Subsanación y mejora de la solicitud

Artículo 10. Resolución y notificación

Artículo 11. Medio de notificación o publicación de los actos recogidos en esta convocatoria

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones

Artículo 13. Obligaciones de la persona beneficiaria

Artículo 14. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

Artículo 15. Justificantes de gasto y justificantes de pago

Artículo 16. Gastos subvencionables

Artículo 17. Pago de la subvención y pérdida del derecho al cobro

Artículo 18. Reintegro y régimen sancionador

Artículo 19. Régimen jurídico

Artículo 20. Aceptación de las bases

PREÁMBULO.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alicante para la realización de proyectos culturales y artísticos durante el ejercicio 2022. Dicha convocatoria se realiza atendiendo a criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es el apoyo e impulso de iniciativas culturales y artísticas no lucrativas que fomenten la participación ciudadana, la divulgación de la cultura y de las artes, en general, que promuevan la recuperación del patrimonio cultural, material e inmaterial, y de la identidad cultural alicantina y que contribuyan a diversificar, descentralizar y enriquecer la vida cultural de la Ciudad.

La presente convocatoria tiene como marco normativo competencial el artículo 25.1 y 2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



ARTÍCULO 1.

RÉGIMEN DE CONCESIÓN

La presente convocatoria de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ARTÍCULO 2.

PERSONAS BENEFICIARIAS

2.1. La convocatoria va dirigida a:

- a)** Entidades privadas sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, cuya finalidad prioritaria, reflejada en sus estatutos, sea la promoción y difusión de la cultura coincidentes con los objetivos y finalidades de esta convocatoria, y tengan su sede social en la provincia de Alicante.
- b)** Empresas privadas, incluidas las comunidades de bienes y sociedades civiles con objeto mercantil, que realicen actividades de carácter cultural y/o artístico y tengan su domicilio social en la provincia de Alicante.
- c)** Personas trabajadoras autónomas que realicen actividades de carácter cultural y/o artístico y tengan su domicilio fiscal en la provincia de Alicante.

2.2. Quedan expresamente excluidos:

- a)** Comisiones de fiestas.
- b)** Sindicatos, asociaciones empresariales, colegios profesionales y asociaciones profesionales.

ARTÍCULO 3.

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

3.1. La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria es de 100.000,00 euros, distribuida entre las siguientes aplicaciones presupuestarias y anualidades:

a) Ejercicio 2022:

Empresas privadas y personas autónomas, aplicación 61-334-47905: 25.000,00 euros.
Entidades privadas sin ánimo de lucro, aplicación 61-334-48910: 25.000,00 euros.

b) Ejercicio 2023:

Empresas privadas y personas autónomas, aplicación 61-334-47905: 25.000,00 euros.
Entidades privadas sin ánimo de lucro, aplicación 61-334-48910: 25.000,00 euros.



3.2. Los créditos presupuestarios anteriores podrán ser ampliados o reducidos, previa realización de los trámites correspondientes, en función de la naturaleza de las personas que resulten beneficiarias de las ayudas, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía total de la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.

3.3. El importe máximo que se podrá conceder a cada proyecto será de 8.000,00 euros. Dicha financiación no podrá superar el 80% del coste total del proyecto. El porcentaje restante deberá ser cubierto con otras ayudas públicas o ingresos privados, y/o por recursos propios o aportaciones de la persona beneficiaria.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará de manera que no se exceda el porcentaje anterior.

3.4. A los efectos del punto anterior, cuando el importe del IVA sea susceptible de recuperación o compensación se entenderá por coste total del proyecto el gasto total sin IVA

3.5. La concesión de una subvención en esta convocatoria no generará derecho alguno a la percepción de nuevas subvenciones en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 4.

OBJETO Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

4.1. Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos, ya sean de periodicidad anual, bienal, o bien se trate de eventos de celebración única, que complementen la oferta cultural de la Ciudad y que contribuyan a alcanzar los objetivos previstos por la Concejalía de Cultura en sus diferentes ámbitos de actuación, definidos en el Programa Anual de Cultura (<https://plandecultura.alicante.es>). A título meramente enunciativo y no taxativo, se podrán presentar a la convocatoria:

- a)** Proyectos de promoción y difusión artística, cultural y humanística consistentes en: conferencias; jornadas; talleres; recitales de poesía; encuentros de artistas; certámenes; festivales, ciclos y muestras de artes escénicas, música, cine, audiovisuales, etc.
- b)** Proyectos de divulgación y comunicación sobre cualquier temática científica y tecnológica dirigidos a público no especializado.
- c)** Proyectos de divulgación cultural u otros que fomenten el conocimiento del patrimonio cultural (material, inmaterial, documental, sonoro, gráfico, mueble e inmueble, etc.).
- d)** Rutas teatralizadas de temática cultural.
- e)** Muestras e intervenciones de arte urbano.
- f)** Producción de proyectos expositivos y de espectáculos, siempre que se incluya la fase de ejecución.
- g)** Proyectos de investigación cultural o artística, siempre y cuando se incluya la fase de divulgación o exposición pública del trabajo realizado.
- h)** Talleres de escritura o de promoción de la lectura y la literatura



i) Conmemoraciones de aniversarios de personalidades, hechos o entidades dirigidas a la conservación y la difusión de la memoria cultural colectiva.

4.2. Los proyectos se desarrollarán íntegramente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, y deberán ejecutarse dentro del término municipal de Alicante, al menos en un porcentaje igual o superior al porcentaje de financiación municipal obtenido con respecto al coste total del proyecto.

4.3. No serán objeto de subvención:

- a) Los proyectos de carácter exclusivamente académico, los dirigidos al profesorado y/o alumnado de centros educativos o a la formación de formadores/as.
- b) Los proyectos destinados únicamente a las personas socias de la entidad solicitante.
- c) Aquéllos que incluyan acciones que impliquen maltrato animal.
- d) La producción de exposiciones, cuando el proyecto no incluya la fase de ejecución.
- e) La producción, postproducción y/o promoción de espectáculos de cualquier tipo (musicales, teatrales, coreográficos, operísticos, circenses, cinematográficos, audiovisuales, etc.), cuando el proyecto no incluya la fase de ejecución.
- f) Actividades, ferias o celebraciones comerciales o de promoción turística, o incluidas dentro de las programaciones de fiestas populares.
- g) Actividades religiosas o deportivas.
- h) Actividades benéficas orientadas a la recaudación de fondos.
- i) Los que resulten claramente redundantes en relación a la programación propia de la Concejalía de Cultura.
- j) Los proyectos que estén cofinanciados, en cualquier forma, por otras Concejalías del Ayuntamiento de Alicante o por cualquiera de sus Organismo Autónomos.
- k) Los proyectos que persigan fines de lucro.
- l) Aquellos proyectos culturales consistentes en la programación regular de la entidad o conformados por diferentes actividades que no mantengan un nexo o vinculación entre sus contenidos.

ARTÍCULO 5.

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. El Servicio de Cultura será el encargado de la instrucción del procedimiento formulándose propuesta de resolución a través de una Comisión de Valoración con la siguiente composición:

- a) Presidencia: El Concejal de Cultura o persona en quien delegue.



b) Vocalías: Tres personas especializadas en la materia al servicio de esta Administración.

c) Secretaría: Un/a funcionario/a de la Concejalía de Cultura, con voz y voto.

5.2. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Valoración para tratar asuntos concretos y participar con voz pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en la materia sean admitidas por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 6.

CRITERIOS DE VALORACIÓN.

6.1. El Comité Técnico realizará la valoración de los proyectos admitidos, atendiendo a la especificidad y carácter propio de cada uno, aplicando los siguientes criterios:

a) Interés cultural del proyecto: hasta 50 puntos.

1) La calidad e interés del proyecto desde el punto de vista cultural y/o artístico.

2) Capacidad de investigación y experimentación en los lenguajes artísticos y de innovación en las formas, estructuras y procesos de producción de contenidos culturales; o el tratamiento de temáticas poco difundidas.

3) Singularidad, diferenciación y coherencia interna, tanto en el concepto como en los elementos artísticos, técnicos, prácticos y metodológicos para el desarrollo del proyecto.

b) Interés sociocultural del proyecto: hasta 15 puntos.

1) La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura, así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.

2) La capacidad del proyecto para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, especialmente en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.

3) La capacidad del proyecto para contribuir a la captación de nuevos públicos, a la descentralización de la oferta de programación o a la participación ciudadana en los procesos creativos y/o de gestión.

c) Viabilidad y difusión del proyecto: hasta 15 puntos

1) La viabilidad económica del proyecto y su coherencia presupuestaria. Se valorará la capacidad de buscar fuentes de financiación propias (ingresos de taquilla, ingresos de ventas, publicidad, patrocinios, micromecenazgos, etc.), así como la complementariedad con otras ayudas públicas y privadas.

2) La claridad, concisión y precisión en la presentación, formulación y estructuración del proyecto.



3) La idoneidad y alcance de la estrategia de comunicación y difusión, con particular incidencia en el uso de las nuevas tecnologías de la información.

d) Trayectoria: hasta 20 puntos.

1) La trayectoria del proyecto cultural, en el caso de que se trate de una actividad consolidada.

2) La trayectoria de la persona solicitante y de los ejecutores materiales de las actividades.

6.2. Para poder optar a la concesión de la subvención se requerirá la obtención de un mínimo de 50 puntos sobre el máximo de los 100 posibles, de los cuales al menos 30 puntos deberán corresponder al criterio de valoración del apartado a) "Interés cultural del proyecto".

6.3. Los proyectos, una vez valorados, se ordenarán de mayor a menor atendiendo a la puntuación obtenida. En el caso de producirse un empate, se resolverá en función de la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración anteriores, atendiendo al orden de importancia establecido. Si persistiera el empate, éste se decidirá por sorteo.

6.4. Las subvenciones se otorgarán siguiendo el orden de puntuación hasta agotarse la dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el importe solicitado por cada aspirante.

6.5. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la consignación presupuestaria de la Convocatoria podrá no agotarse si la Comisión de Valoración considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

ARTÍCULO 7.

REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA

Las personas solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

7.1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria municipal.

7.2. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.3. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

7.4. No tener subvenciones pendientes de justificar de años anteriores.

7.5. Disponer de certificado digital de representante de persona jurídica, en el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro y de las empresas privadas, o de certificado digital de persona física o DNI-electrónico, en el caso de las personas trabajadoras autónomas.



ARTÍCULO 8.

SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

8.1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

8.2. La solicitud se presentará en el modelo electrónico normalizado, disponible en la Sede Electrónica (<https://sedeelectronica.alicante.es/servicios.php>), y deberá ir acompañada de la documentación que se indica en el apartado 5 de este mismo artículo.

8.3. Cada solicitante solo podrá presentar un único proyecto.

8.4. Tanto la solicitud como los anexos deberán ir firmados, necesariamente, mediante certificado digital de representante de persona jurídica, salvo que la solicitante sea una persona física, en cuyo caso se podrá firmar mediante DNI-electrónico, o bien certificado digital de persona física.

8.5. Documentación que deberá anexarse a la solicitud en el momento de la presentación:

a) Documentación general:

1) Declaración responsable de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados u obtenidos para financiar el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados (anexo 1).

2) Copia digitalizada del NIF definitivo de la persona o entidad solicitante.

3) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante las certificaciones que se regulan en el art. 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (validez de 6 meses desde la fecha de expedición). La persona solicitante, mediante autorización expresa indicada en el modelo normalizado de solicitud de las ayudas, podrá facultar al órgano gestor que tramita la presente convocatoria para que pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. En caso de no manifestar de forma expresa su consentimiento, deberá presentar las correspondientes certificaciones.

4) Justificante de haber presentado en la Sede Electrónica la Ficha de Alta de Tercero, salvo que ya obre en este Ayuntamiento y la cuenta bancaria siga siendo válida. Se realizará en el modelo oficial y siguiendo las instrucciones de presentación que figuran en la web municipal <https://www.alicante.es/es/tramites/solicitud-alta-terceros>.

b) Documentación específica:

1) Entidades privadas sin ánimo de lucro:

→ Memoria de actividades de la entidad que acredite la vinculación de su objeto social con el proyecto cultural objeto de la solicitud de ayuda, así como una relación de los proyectos o actividades similares ejecutados en los últimos años.



→ Copia digitalizada de los estatutos de la entidad, actualizados, **donde se refleje que su finalidad prioritaria es la promoción o difusión de la cultura, la ciencia, el arte o los bienes patrimoniales o culturales.**

2) Empresas privadas, Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles con objeto mercantil:

→ Memoria de actividades de la entidad que acredite la vinculación de su objeto social con el proyecto cultural objeto de la solicitud de ayuda, así como una relación de los proyectos o actividades similares ejecutados en los últimos años.

→ Certificado de Situación Censal en vigor (válido 6 meses desde la fecha de su expedición), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3) Personas trabajadoras autónomas:

→ Curriculum vitae que recoja su experiencia relacionada con el objeto de la ayuda y los méritos académicos y profesionales destacables en el ámbito cultural.

→ Certificado de Situación Censal en vigor (válido 6 meses desde la fecha de su expedición), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

→ Informe de Situación Actual del Trabajador, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite su inclusión en el Régimen de Autónomos (válido 6 meses desde la fecha de su expedición).

c) Documentación técnica:

1) Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita subvención. Ésta deberá incluir:

→ Nombre del proyecto.

→ Una relación de los objetivos del proyecto y de las actividades con las que se piensa cumplir con esos objetivos.

→ Descripción detallada de las actividades que se van a desarrollar y calendario de actividades.

→ Fechas, aunque sean aproximadas, de inicio y finalización del proyecto.

→ Espacio/s de celebración de las actividades, con indicación de si están o no confirmados.

→ Descripción de la trayectoria del proyecto, si la tuviera.

→ Documentación gráfica de los proyectos ya realizados o en fase de realización, y/o de anteriores ediciones, en su caso, enlace a la página web de la organización, redes sociales y otros enlaces que se consideren de interés para ampliar la información.

→ Población a la que se dirige.

→ Número de participantes previstos (número y colectivo concreto) y tipo de público.

→ Recursos materiales y humanos de que se dispone.



- Implicación de otros colectivos.
- Campaña de comunicación y difusión del proyecto.
- Cualquier otra información que ayude a la Comisión de Valoración a evaluar los proyectos con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

2) Presupuesto desglosado por conceptos, conforme al modelo e instrucciones del anexo 2: Los proyectos deberán acreditar su viabilidad económica mediante la presentación de un presupuesto equilibrado entre los gastos necesarios para su desarrollo y los ingresos previstos para cubrir los mismos. En los ingresos se deberá incluir el importe de la subvención que se solicita al Ayuntamiento de Alicante. Dicho importe deberá estar comprendido entre 1.000,00 y 8.000,00 euros.

8.6. La documentación técnica (memoria del proyecto y presupuesto) deberá ser aportada, inexcusablemente, con la solicitud de subvención, no siendo susceptible de subsanación a través de requerimiento la ausencia de la misma.

8.7. En el caso de que alguno de los documentos indicados en el punto 5 ya obrase en poder del Ayuntamiento, la persona solicitante deberá indicar en qué procedimiento aportó la documentación a la que se refiere, declarando expresamente que la situación a la que hace referencia no ha variado con el tiempo y, si acaso, que el documento conserva la validez.

8.8. Todos los anexos requeridos en la presente convocatoria podrán obtenerse a través de la Sede Electrónica (<https://sedeelectronica.alicante.es/servicios.php>). Los anexos deberán firmarse electrónicamente, mediante una aplicación de firma, antes de su presentación.

ARTÍCULO 9.

SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD

9.1. El órgano instructor revisará las solicitudes y verificará que contengan la documentación exigida, pudiendo contactar con las personas interesadas a efectos de clarificar o ampliar aspectos técnicos de las mismas.

9.2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante resolución de subsanación dictada por el órgano competente, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, conforme a lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.3. La documentación requerida deberá ser presentada, en el plazo indicado, accediendo al trámite en la Sede Electrónica (<https://sedeelectronica.alicante.es/servicios.php>). Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de personas beneficiarias de subvenciones, emitiendo el correspondiente informe, y remitirá los proyectos a la Comisión de Valoración para su evaluación.



ARTÍCULO 10.

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

10.1. La Secretaría de la Comisión de Valoración levantará acta con el resultado de la evaluación efectuada por el órgano colegiado. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de concesión al órgano competente para su resolución.

10.2. La resolución de concesión contendrá la relación motivada de las solicitudes desestimadas y la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención, con indicación de su cuantía y de la puntuación total obtenida.

10.3. Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán un plazo de cinco días hábiles para renunciar a las mismas; en caso contrario se entenderá que aceptan, procediéndose al pago de las mismas. Para renunciar se deberá acceder al trámite en la Sede Electrónica (<https://sedeelectronica.alicante.es/servicios.php>).

10.4. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, y por delegación, la persona titular de la Concejalía de Cultura. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán considerar desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5.a) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.5. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó o directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 11.

MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS RECOGIDOS EN ESTA CONVOCATORIA

11.1. Dado el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria, los anuncios y notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante edicto que se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento (<http://www.alicante.es/es/enlaces-de-interes/tablon-anuncios-y-edictos-ayuntamiento-alicante>), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.2. Sin perjuicio de lo indicado, si por las personas interesadas se hubiera facilitado una dirección de correo electrónico, se les comunicará por este medio la fecha de las publicaciones que se efectúen en relación con la convocatoria.



ARTÍCULO 12.

COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

12.1. La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

12.2. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total del proyecto. A estos efectos, se consideran fuentes de financiación los ingresos de explotación (taquilla, matrículas, ventas, cachés, publicidad y otros ingresos comerciales generados por las actividades subvencionadas).

12.3. En caso de exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se reducirá la subvención en la parte proporcional que corresponda, conforme a lo establecido en el art. 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13.

OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

13.1. Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en los términos presentados al Ayuntamiento y en el plazo establecido en esta convocatoria.

Cualquier cambio en el proyecto subvencionado requerirá que no afecte al objeto, condiciones y finalidad de la subvención y que sea solicitado por escrito a la Concejalía de Cultura, que podrá autorizarlo siempre que no dañe derechos de tercero.

La solicitud deberá presentarse una vez recaída la resolución de concesión y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Los cambios no comunicados, o que habiendo sido comunicados no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

13.2. Aportar la documentación requerida en las bases de la presente convocatoria, ajustándose a los modelos establecidos en los anexos de la misma.

13.3. Solicitar cuantos permisos o autorizaciones se requieran para la realización de actos en la vía pública, o cualquier otra autorización municipal o de otros organismos y administraciones que, en su caso, sean necesarios.

13.4. Justificar ante la Concejalía de Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.



13.5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Concejalía de Cultura, aportando cuanta información le sea requerida.

13.6. Comunicar a la Concejalía de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

13.7. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

13.8. Someterse al seguimiento, control y comprobación de la ejecución del proyecto objeto de la subvención que estime procedente llevar a cabo la Concejalía de Cultura, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley General de Subvenciones. Con este objeto, los beneficiarios deberán llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar los ingresos y los gastos concretos derivados de la subvención.

13.9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

13.10. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, mediante la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La imagen corporativa de la Concejalía de Cultura – Alicante Cultura se podrá descargar desde la web municipal (<https://www.alicante.es/es/documentos/imagen-corporativa-concejalía-cultura-alicante-cultura>).

En el caso de que el proyecto subvencionado disfrutara de otras fuentes de financiación y el/la beneficiario/a viniera obligado/a a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

13.11. Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

13.12. Justificar el importe económico de la totalidad del proyecto para el que solicita la subvención, no sólo de la cuantía concedida.

13.13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los arts. 90 al 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



ARTÍCULO 14.

FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

14.1. El plazo para el desarrollo y ejecución del proyecto será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

14.2. El plazo de justificación de la subvención finaliza el 13 de enero de 2023. Los gastos que se imputen a la subvención deberán estar efectivamente pagados dentro del plazo de justificación y deberán alcanzar, como mínimo, el importe de la ayuda concedida.

En el caso de que el importe total de los gastos efectivamente pagados no alcance la cuantía de la ayuda concedida, el Ayuntamiento reducirá la subvención por el importe de la diferencia.

14.3. Las personas receptoras de las subvenciones vendrán obligadas a justificar la realización de la totalidad de las actividades que han sido objeto de subvención, así como a acreditar la totalidad de los gastos producidos (no solo del importe concedido). La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, que contendrá los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades o actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos

La memoria deberá proporcionar información detallada sobre las fechas de inicio y fin del desarrollo del proyecto; actividades o actuaciones realizadas: lugares y fechas en los que se han desarrollado; personas que han participado en su desarrollo; personas beneficiarias; número de asistentes a las actividades; resultados obtenidos y desviaciones respecto a los objetivos previstos, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado, con explicación de las causas; conclusiones; actuaciones publicitarias o de difusión realizadas; recopilatorio de noticias de prensa; documentación gráfica de las actividades desarrolladas; y cualquier otra información que se considere pueda ayudar a conocer la ejecución efectiva del proyecto y su repercusión.

b) Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, con la inclusión de la imagen corporativa de la Concejalía de Cultura: carteles, materiales impresos, recortes de prensa, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas

c) Una memoria económica que comprenderá una relación detallada de la totalidad de las subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que hayan financiado el coste total del proyecto subvencionado, hayan sido cobrados o no, con indicación del importe y su procedencia; y una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y el concepto o explicación del gasto. En aquellos gastos que se imputen a la subvención concedida deberá hacerse constar, también, la fecha de pago, así como el porcentaje de gasto imputado.



14.4. La memoria se presentará en el modelo del anexo 3. Para la presentación de la cuenta justificativa se deberá acceder al trámite en la Sede Electrónica <https://sedeelectronica.alicante.es/servicios.php>.

14.5. Mediante la técnica de muestreo aleatorio simple la Concejalía de Cultura requerirá a las personas beneficiarias de las subvenciones el aporte de los documentos acreditativos de los ingresos, así como de los justificantes de gasto y de pago que estime oportunos, que supondrán al menos el 25 % del coste total del proyecto, pudiendo exigir la totalidad de los justificantes si se plantean dudas sobre el coste del evento subvencionado.

14.6. El requerimiento de los justificantes se notificará de forma individual a las personas beneficiarias, que deberán presentarlos, en el plazo de diez días hábiles, accediendo al trámite en la Sede Electrónica <https://sedeelectronica.alicante.es/servicios.php>.

ARTÍCULO 15.

JUSTIFICANTES DE GASTO Y JUSTIFICANTES DE PAGO.

15.1. La justificación de los gastos debe realizarse mediante la aportación de cualquiera de los documentos que se detallan a continuación, que deberán estar emitidos a nombre de la persona perceptora de la subvención y llevar fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022:

- a)** Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el capítulo II del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán facturas pro-forma, albaranes, tiques, recibos de colaboraciones, notas de entrega, o facturas que no hayan sido emitidas a nombre de la persona o entidad perceptora de la subvención.

- b)** Los gastos de personal se justificarán mediante la presentación de las nóminas y de los contratos.
- c)** Cuando la beneficiaria sea una persona física dada de alta en el Régimen de Personas Trabajadoras Autónomas podrá incluir en la memoria económica gastos que retribuyan sus propios servicios al proyecto subvencionado. Estos gastos se acreditarán con una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con el proyecto subvencionado, y dejando acreditado, además, que su cuantía es acorde con los precios de mercado y que corresponde a un valor razonable. Los gastos por este concepto no podrán superar el 25% del coste total del proyecto).
- d)** Los gastos de seguros se justificarán con la póliza de aseguramiento, en la que figure el tomador del seguro, que deberá coincidir con la persona beneficiaria de la subvención, el período de cobertura de la póliza y el concepto que se asegura, que debe coincidir con las actividades subvencionadas, así como su justificante de pago.
- e)** Para la justificación de los Premios deberá aportarse el acta del Jurado. Los premios a los que no se les haya practicado la correspondiente retención de IRPF no serán aceptados en la justificación.



15.2. Los justificantes de pago podrán consistir en:

- a) Transferencia bancaria. En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta, se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.
- b) Cheque nominativo o pagaré. En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.
- c) Efectivo. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibi" con firma y sello del emisor indicando la fecha de abono. El sello deberá contener, como mínimo, el nombre y el NIF del expedidor.
- d) Pago en divisa extranjera. Junto con el justificante de pago se deberá aportar el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago.

ARTÍCULO 16.

GASTOS SUBVENCIONABLES.

16.1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido realizados dentro del plazo de ejecución del proyecto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

16.2. Los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

16.3. Los gastos preparatorios de actividades que finalmente fueran canceladas debido a las restricciones derivadas de la situación actual de pandemia podrán incluirse, siempre y cuando se especifique y motive tal circunstancia en la justificación del proyecto.

16.4. La persona beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, con terceros la actividad subvencionada, dentro siempre de los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y 68 de su reglamento. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.



16.5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a)** Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b)** Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c)** Los gastos de procedimientos judiciales.
- d)** Los gastos de inversión, es decir, aquéllos derivados de la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, tales como inmuebles, muebles, enseres, maquinaria, elementos de transporte, equipamiento, equipos informáticos y técnicos, software y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona o entidad beneficiaria.
- e)** La realización de todo tipo de obras en inmuebles (ya sean en propiedad o en alquiler).
- f)** Los gastos de amortización.
- g)** Los impuestos personales sobre la renta o el impuesto de sociedades.
- h)** El importe del IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
- i)** Las subvenciones o donativos a terceros. Quedan exceptuados los premios, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- j)** Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.
- k)** Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad.

16.6. En esta convocatoria no se admiten costes indirectos.

16.7. Los gastos no subvencionables no serán considerados en la valoración de la subvención solicitada y, por lo tanto, no serán aceptados en la posterior justificación.

ARTÍCULO 17.

PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO

17.1. El pago de la subvención se efectuará en dos partes, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en el Alta de Tercero:

→ El 50%, a partir de la fecha en que se dicte la resolución de concesión.

→ El 50% restante, una vez presentados y validados los documentos exigidos para la justificación de la subvención.



El pago anticipado del 50% de la subvención se contempla como financiación transitoria necesaria para garantizar a los proyectos seleccionados el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de las actividades previstas, al tratarse de proyectos sin fines de lucro y en atención al especial interés socio-cultural de los mismos.

17.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos de falta de justificación o de justificación insuficiente, de incumplimiento total o parcial del proyecto o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

17.3. En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención en los términos previstos en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la forma de hacer efectiva la devolución será mediante la presentación de escrito de la persona interesada en el que manifieste tal intención, con indicación del importe a devolver y la convocatoria y proyecto a que corresponde.

El Ayuntamiento, una vez calculados los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la Ley General de Subvenciones, le emitirá un documento cobratorio que le permita realizar el ingreso y que será notificado a la persona interesada al domicilio señalado por ésta al efecto.

ARTÍCULO 18.

REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

18.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

18.2. La persona beneficiaria de la subvención queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, aparecen tipificadas en los art. 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, y a las sanciones establecidas en los art. 61, 62 y 63 de la misma ley.

18.3. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en las presentes bases implicará que la persona beneficiaria no podrá concurrir a las convocatorias de subvenciones del año siguiente de la Concejalía de Cultura.

ARTÍCULO 19.

RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en la presente Convocatoria se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el año y demás disposiciones legales que sean de aplicación.



ARTÍCULO 20.

ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de las disposiciones establecidas en la misma. En caso de duda sobre los particulares contenidos de esta convocatoria, el Ayuntamiento de Alicante se reserva el derecho de interpretación.



Anexos de las bases reguladoras:



Anexo 1. Declaración responsable de ingresos

Anexo 2. Ficha de Presupuesto e instrucciones.

Anexo 3. Memoria económica e instrucciones.